

DEPARTAMENT ECONOMIA I FINANCES

DO. Generalitat de Catalunya 26 noviembre 2002 , núm. 3769 , [pág. 20958];

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Reestructuración parcial del
Departamento de Economía y Finanzas

Texto:

Mediante el Decreto 297/1999, de 26 de noviembre (LCAT 1999\645), de Creación y Reorganización de Departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Departamento de Economía y Finanzas asumió las competencias y las funciones anteriormente atribuidas al Departamento de Trabajo en materia de mutualidades de previsión social. Estas competencias y funciones se asignaron a la Dirección General de Política Financiera.

Con anterioridad, y mediante los Decretos 202/1991, de 16 de septiembre (LCAT 1991\400), y 326/1996, de 1 de octubre (LCAT 1996\505), sobre el análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y a las actividades de la Administración de la Generalidad, la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad había asumido la competencia sobre este ámbito.

La evolución en el tiempo del ejercicio de todas estas funciones, así como la idoneidad de agrupar en un único centro directivo la actuación sobre materias que presentan un grado notable de interconexión por razón del objeto y de los agentes implicados, aconsejan la creación de un órgano específico con rango de dirección general que permita una mejor coordinación de la acción administrativa en estas esferas, incorporando también el apartado relativo a las otras entidades aseguradoras diferentes a las mutualidades de previsión social y a los mediadores de seguros, sobre los cuales la Generalidad ha asumido también competencias. En este sentido, mediante este Decreto, se crea la Dirección General de Seguros dentro del Departamento de Economía y Finanzas.

Por otro lado, y en el ámbito específico de actuación de la Dirección General de Política Financiera, la tecnificación creciente de la gestión del endeudamiento de la Generalidad, junto con la necesidad de plasmar organizativamente los nuevos requerimientos que la progresiva especialización en las áreas de tutela, control e inspección financiera imponen, aconsejan la reordenación de la estructura de la citada Dirección General en base a criterios que garanticen una mayor funcionalidad en la gestión y en la adopción de decisiones. Por este motivo, el presente Decreto incluye una nueva configuración organizativa y una reordenación de las funciones atribuidas a cada una de las áreas de actuación de la Dirección General de Política Financiera.

Por tanto, a propuesta del consejero de Economía y Finanzas y de acuerdo con el Gobierno, decreto:

CAPÍTULO I

Dirección General de Seguros

Artículo 1. Creación y funciones.

Se crea la Dirección General de Seguros, adscrita al Departamento de Economía y Finanzas, a la cual le corresponde el ejercicio de las competencias de la Generalidad de Cataluña en el ámbito de las mutualidades de previsión social de Cataluña y otras entidades aseguradoras y de los mediadores de seguros privados, así como el ejercicio de las funciones de análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y a las actividades de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 2. Organización.

2.1. La Dirección General de Seguros ejerce sus funciones mediante los órganos activos siguientes:

- a) Subdirección General de Riesgos y Seguros.
- b) Subdirección General de Entidades Aseguradoras y Mediadores.

2.2. La Junta de Prevención y Gestión de Riesgos de la Administración de la Generalidad de Cataluña es el órgano consultivo de la Generalidad de Cataluña en todo lo que afecta el tratamiento de los riesgos, tanto de los bienes y derechos de la Generalidad de Cataluña, como del personal que está a su servicio.

Artículo 3. Subdirección General de Riesgos y Seguros.

Corresponden a la Subdirección General de Riesgos y Seguros las funciones siguientes:

- a) Analizar las necesidades planteadas por los diferentes departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña en materia de gestión de riesgos y seguros, y elaborar, ejecutar y evaluar el Plan anual de cobertura de riesgos de la Generalidad de Cataluña.
- b) Coordinar, impulsar y proponer a la Junta de Prevención y Gestión de Riesgos de la Administración de la Generalidad de Cataluña los programas y las actuaciones necesarias para controlar y minorar los riesgos que puedan afectar a los bienes y a los derechos de los diferentes departamentos de la Generalidad de Cataluña, así como hacer el seguimiento correspondiente.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar los informes preceptivos que se tengan que emitir en relación a la contratación de pólizas de seguros, de acuerdo con la normativa vigente de la Generalidad de Cataluña.
- d) Impulsar y coordinar proyectos de mejora para simplificar los circuitos administrativos para la gestión de riesgos y seguros y para la tramitación de siniestros.
- e) Controlar y hacer el seguimiento, conjuntamente con el órgano competente en materia de Función Pública, de la gestión desarrollada por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en materia de riesgos laborales.
- f) Dirigir y coordinar sondeos y encuestas que permitan conocer a la Generalidad de Cataluña los niveles de servicio obtenido de las entidades aseguradoras, de los corredores de seguros, de los peritos tasadores de seguros y de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Artículo 4. Subdirección General de Entidades Aseguradoras y Mediadores.

Corresponden a la Subdirección General de Entidades Aseguradoras y Mediadores las funciones siguientes:

- a) Instruir los expedientes respecto a las solicitudes que las mutualidades de previsión social presenten al Departamento de Economía y Finanzas sobre creación y fusión de entidades, estatutos, reglamentos de prestaciones y otros supuestos en que sea preceptivo, así como elevar al director general o a la directora general las propuestas de resolución que sean procedentes en cumplimiento de la legislación aplicable.
- b) Instruir los expedientes respecto a las solicitudes de expedición de diploma de mediadores de seguros, autorización para ejercer la actividad de corredor y correduría de seguros y presentar las propuestas de resolución correspondientes.
- c) Gestionar los registros oficiales relativos a entidades aseguradoras, mediadores, corredores y corredurías de seguros y otras personas o entidades relacionadas con el sector asegurador.
- d) Analizar la situación financiera y las perspectivas de evolución del sector asegurador y elevar los correspondientes informes y conclusiones a la consideración del director general para adoptar las actuaciones que sean pertinentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Elaborar, a partir de las propias bases de datos financieros, la explotación estadística sectorial.
- f) Proponer la medidas y disposiciones adecuadas para el despliegue efectivo de las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de entidades aseguradoras y mediadores, corredores y corredurías de seguros y otras personas y entidades relacionadas con el sector asegurador.

Artículo 5. Junta de Prevención y Gestión de Riesgos de la Administración de la Generalidad de

Cataluña.

La Junta de Prevención y Gestión de Riesgos de la Administración de la Generalidad de Cataluña a que se refiere el Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre el análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalidad se integra al Departamento de Economía y Finanzas y está formada por los miembros siguientes:

El presidente o la presidenta de la Junta, que es el director o la directora general de Seguros.

El vicepresidente o la vicepresidenta, que es el subdirector o la subdirectora general de Riesgos y Seguros de la Dirección General de Seguros.

Un o una vocal en representación de cada departamento de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Un o una vocal en representación de la Dirección General de Relaciones en el ámbito de la Función Pública

Un o una vocal en representación de la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña.

Un o una vocal en representación de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

Un o una vocal representante del Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña.

El secretario o la secretaria, que es nombrado por el consejero o la consejera de Economía y Finanzas, a propuesta del director o de la directora general de Seguros, entre funcionarios adscritos a esta Dirección General.

CAPÍTULO II

Reestructuración de la Dirección General de Política Financiera

Artículo 6. Organización.

La Dirección General de Política Financiera se estructura en las unidades siguientes:

- a) Subdirección General de Entidades de Crédito y Corporaciones Locales.
- b) Subdirección General de Deuda Pública y Operaciones Financieras.
- c) Inspección Financiera.

Artículo 7. Subdirección General de Entidades de Crédito y Corporaciones Locales.

La Subdirección General de Entidades de Crédito y Corporaciones Locales tiene las funciones siguientes:

- a) Instruir los expedientes respecto a las solicitudes que las cajas de ahorros y otras entidades de crédito presenten al Departamento de Economía y Finanzas sobre creación y fusión de entidades, estatutos y reglamentos, inversiones, distribución de excedentes, presupuesto de obra social, publicidad y otros supuestos en que sea preceptivo, así como elevar al director general de Política Financiera las propuestas de resolución que sean procedentes en cumplimiento de la legislación aplicable.
- b) Efectuar la supervisión de los procesos electorales para la composición de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros.
- c) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones existentes y las instrucciones emanadas del director general de Política Financiera, la gestión de los diversos registros oficiales con sede en la Dirección General relativos a las cajas de ahorros y a las otras entidades de crédito.
- d) Analizar la situación financiera, la calidad de gestión y las perspectivas de evolución de las cajas de ahorros y de las otras entidades de crédito sujetas a competencias de supervisión de la Generalidad, y elevar los correspondientes informes y conclusiones a la consideración del director general de Política

Financiera para adoptar las actuaciones que sean pertinentes de acuerdo con las normas aplicables.

e) Elaborar, a partir de las propias bases de datos financieras, la explotación estadística sectorial que se le encargue.

f) Efectuar, de acuerdo con las instrucciones emanadas del director general de Política Financiera, en materia de secciones de crédito de cooperativas, las funciones de supervisión que no sean de inspección.

g) Instruir los expedientes respecto a las solicitudes que los entes locales de Cataluña y otros entes dependientes presenten al Departamento de Economía y Finanzas sobre operaciones de endeudamiento y avales, con valoración, cuando proceda, de los planes de saneamiento financiero aportados, informes preceptivos de escenarios presupuestarios, e informes preceptivos de adquisición y alienación de valores mobiliarios, y otros supuestos en que sea preceptivo, así como elevar al director general de Política Financiera las propuestas de resolución que sean procedentes en cumplimiento de la legislación aplicable.

h) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones existentes y las instrucciones emanadas del director general de Política Financiera, la gestión de los registros oficiales con sede en la Dirección General relativos al endeudamiento de los entes locales y otros entes dependientes.

i) Elaborar propuestas de regulación y fomento dirigidas a la potenciación del sistema de crédito y ahorro en Cataluña.

j) Elaborar propuestas de regulación dirigidas a mejorar el ejercicio de la tutela financiera de los entes locales.

k) Efectuar todas aquellas funciones y gestiones que, en relación con los ámbitos crediticio o del sector público local, le sean encomendadas por el director general de Política Financiera.

Artículo 8. Subdirección General de Deuda Pública y Operaciones Financieras.

La Subdirección General de Deuda Pública y Operaciones Financieras tiene las funciones siguientes:

a) Elaborar la propuesta de programa anual de endeudamiento de la Generalidad.

b) Analizar, negociar y presentar propuestas de operaciones de endeudamiento de la Generalidad en cualquier modalidad, efectuando los trámites necesarios para posibilitar su formalización, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las instrucciones emanadas del director general de Política Financiera.

c) Gestionar el endeudamiento de la Generalidad proponiendo las operaciones de cobertura de riesgo de tipos de interés y de cambio, de refinanciación y otras, con el objetivo de minimizar el coste y mejorar la estructura en función de las condiciones de mercado.

d) Supervisar las actuaciones correspondientes a la organización del mercado de deuda de la Generalidad y de los instrumentos necesarios para que la dicha deuda llegue a un amplio abanico de suscriptores.

e) Dirigir, supervisar y asesorar a las entidades autónomas y a las empresas de la Generalidad en la formalización y gestión de su endeudamiento y elaborar propuestas de financiación estructurada para proyectos a llevar a cabo por las entidades y empresas de la Generalidad, atendiendo a los criterios fijados por las disposiciones existentes.

f) Analizar, negociar e instrumentar la formalización de los avales que preste la Generalidad, de acuerdo con las disposiciones existentes y las instrucciones emanadas del director general de Política Financiera.

g) Efectuar el seguimiento y elaborar informes de situación del endeudamiento de la Generalidad y sus entidades y empresas públicas, así como proponer las mejoras adecuadas en las correspondientes aplicaciones informáticas. Así mismo, elaborar previsiones y planificar la evolución del endeudamiento de la Generalidad y de sus entidades y empresas públicas.

h) Elaborar la información y las publicaciones dirigidas a los inversores institucionales y otros agentes intervinientes en los mercados financieros, procurando una adecuada difusión que contribuya a potenciar la imagen de la Generalidad de Cataluña como emisora de deuda.

i) Efectuar un seguimiento de la coyuntura económica y financiera y de su incidencia en los tipos de

interés y condiciones de financiación, así como de los mercados primarios y secundarios de renta fija y de sus repercusiones en las condiciones de las emisiones de deuda de la Generalidad.

j) Coordinar sus actuaciones con los órganos correspondientes de la Dirección General de Presupuestos y Tesoro, la Intervención General y la Asesoría Jurídica en los trabajos derivados de la gestión del endeudamiento.

k) Instruir los expedientes respecto a las solicitudes de las entidades rectoras de centros de contratación y liquidación de valores u otras entidades con ellas relacionadas en materia de aprobación y modificación de estatutos, miembros de los órganos rectores, presupuestos anuales, admisión de valores a cotización y otros supuestos en que sea preceptivo, así como elevar al director general de Política Financiera las propuestas de resolución que sean procedentes en cumplimiento de la legislación aplicable.

l) Elaborar las propuestas de regulación y fomento dirigidas a la potenciación de los mercados organizados con sede en Cataluña y la plaza financiera de Barcelona y proponer las medidas y las disposiciones adecuadas para el despliegue efectivo de las competencias de la Generalidad en materia de mercado de valores e instituciones de inversión colectiva.

Artículo 9. Inspección Financiera.

La Inspección Financiera, con rango orgánico de subdirección general, ejerce las funciones previstas en la Ley 5/1991, de 27 de marzo (LCAT 1991\139), de Creación de la Escala de Inspectores Financieros y de la Escala de Inspectores Tributarios dentro del cuerpo superior de Administración de la Generalidad y sus disposiciones complementarias. Los inspectores financieros actuarán bajo la dependencia funcional del director o de la directora general de Política Financiera, excepto las actuaciones inspectoras que recaigan sobre el ámbito de competencias de la Dirección General de Seguros, que serán llevadas a cabo bajo la supervisión del o de la titular de esta Dirección General.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Supresión de órganos activos

Se suprimen los órganos activos siguientes:

Servicio de Previsión y Seguridad Social.

Sección de Mutualidades.

Negociado de Registro de Mutualidades y Documentación.

Negociado de Documentos y Registros.

Servicio de Gestión y Prevención del Riesgo.

Servicio de Corporaciones Locales.

Sección de Gestión de Expedientes de Endeudamiento de Corporaciones Locales.

Servicio de Entidades de Crédito.

Sección de Gestión de Expedientes de Entidades de Crédito.

Sección de Análisis de Entidades de Crédito.

Subdirección General de Endeudamiento y Mercado de Valores.

Servicio de Endeudamiento y Avaes.

Negociado de Control y Seguimiento de Operaciones de Crédito.

Negociado de Formalización de Operaciones de Crédito.

Negociado de Mercado de Valores.

Inspecciones delegadas de la Inspección Financiera.

Segunda. Adaptaciones normativas

2.1. Todas las referencias que, en materia de mutualidades de previsión social y de otras entidades aseguradoras y mediadores de seguros, se efectúen a la Dirección General de Política Financiera y a su director o directora en la normativa vigente, se han de entender efectuadas a la Dirección General de Seguros o a su director o directora.

2.2. Todas las referencias que, en materia de análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afecten al patrimonio y a las actividades de la Administración de la Generalidad de Cataluña, se efectúen a la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad y a su director o directora en la normativa vigente, se han de entender efectuadas a la Dirección General de Seguros o a su director o directora.

Disposición transitoria única.

Los funcionarios y otro personal que resulte afectado por las modificaciones orgánicas de este Decreto continuarán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los cuales se estaban imputando, hasta que se adopten las disposiciones de desarrollo, se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias y se provean reglamentariamente los puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas las disposiciones y los preceptos siguientes:

Los artículos 5.2 y 7 del Decreto 116/1993, de 23 de marzo (LCAT 1993\206), de reestructuración de las Inspecciones Tributaria y Financiera de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El artículo 11 del Decreto 305/1996, de 2 de septiembre (LCAT 1996\474, 512), de reestructuración de la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña.

El Decreto 306/1996, de 2 de septiembre (LCAT 1996\475), de reestructuración de la Dirección General de Política Financiera.

El artículo 2.1 del Decreto 326/1996, de 1 de octubre (LCAT 1996\505), sobre el análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan el patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El artículo 12.4 del Decreto 297/1999, de 26 de noviembre (LCAT 1999\645), de creación y reorganización de Departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

2. Igualmente quedan derogadas todas aquellas otras disposiciones de rango igual o inferior a este Decreto en todo aquello que se oponga, contradiga o resulte incompatible.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se faculta al consejero de Economía y Finanzas para dictar las disposiciones de organización necesarias para la eficacia y la ejecución de este Decreto.

Segunda.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Notas de Redacción:

Deroga D. 306/1996, de 2-9-1996 (LCAT 1996\475).

Afecta a:

- Decreto 297/1999, de 29 noviembre (LCAT 1999\645) - art. 12.4: derogado por disp. derog. única.1
- Decreto 326/1996, de 1 octubre (LCAT 1996\505) - art. 2.1: derogado por disp. derog. única.1
- Decreto 306/1996, de 2 septiembre (LCAT 1996\475) - derogado por disp. derog. única.1
- Decreto 305/1996, de 2 septiembre (LCAT 1996\474) - art. 11: derogado por disp. derog. única.1
- Decreto 116/1993, de 23 marzo (LCAT 1993\206) - arts. 5.2 y 7: derogado por disp. derog. única.1